

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2021-00229-00
DEMANDANTE: Aleyda Yate Agudelo
DEMANDADO: Roberto Carlo Better Lotero

Auto 391. # -2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de acuerdo con los documentos allegados por la demandante y las normas relacionadas con las notificaciones, el ejecutado fue notificado del mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2021, por tanto, los términos para pagar y excepcionar le vencerían el 25 de noviembre y 02 de diciembre de 2021, respectivamente.

El ejecutado el día 29 de noviembre de 2021, presentó excepciones de mérito y además solicitó amparo de pobreza ya que no tiene recursos suficientes para poder contratar un abogado para que lo representa dentro del proceso y para la audiencia.

Teniendo en cuenta que, la petición se ajusta a los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico, el Despacho concederá el beneficio de amparo de pobreza al demandado; y, en consecuencia, se designa como su abogada de oficio al profesional del Derecho HECTOR FABIO OSPINA, quien ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.

Por la Secretaría del Despacho se libraré comunicación a dicha abogado informándole sobre la designación efectuada, para que, dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presentar prueba que motive su rechazo. Efectúense las advertencias contempladas en el art. 154 del CGP.

De otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 3 del artículo 152 del C.G.P., se suspende el término para excepcionar desde el 29 de noviembre de 2021, es decir fecha en que el ejecutado allegó la contestación de la demanda y solicitó amparo de pobreza y se reanudarán al día siguiente hábil de la fecha en que el abogado acepte el cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ-**

RESUELVE

.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado **ROBERTO CARLO BETTER LOTERO**, el **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al abogado **HECTOR FABIO OSPINA**. Por la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación de rigor con las advertencias del caso.

TERCERO: Suspende el término del que disponía el ejecutado para excepcionar desde el día **29 de noviembre de 2021**, advirtiendo que el mismo comenzó a correr desde **el 19 de noviembre de 2021**. Dicho término se reanudará el día hábil siguiente a la fecha en que el abogado designado acepte el cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 184 de fecha **20 de diciembre de 2021**.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria